

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**ELIMINACIÓN DEL INCISO R) DEL ARTÍCULO 57, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII  
REFORMAS Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES DE LA  
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS E  
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL TRANSITORIO XLII  
DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE  
LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA Y OTROS  
SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 21.007**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### **ELIMINACIÓN DEL INCISO R) DEL ARTÍCULO 57, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII REFORMAS Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS E INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL TRANSITORIO XLII DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Expediente N.º 21.007

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los actuales incentivos y recargos que complementan el sistema de retribución que utiliza el MEP, para el pago de su planilla, tienen justificación en la naturaleza particular del servicio que brindan sus funcionarios docentes, administrativos y docentes-administrativos. Por ejemplo, el pago por recargo del 50% a un funcionario para que extienda su jornada, ahorra al Estado el tener que contratar nuevo personal, ya que permite cumplir las obligaciones que tiene el sistema educativo para atender la demanda del estudiantado y de los programas existentes, sin tener que engrosar la planilla y aprovechando la capacidad instalada con el personal disponible.

No obstante, tal y como fue planteada la reforma al inciso j) del artículo 118 de la Ley N.º 181 “Código de Educación” en el artículo 57 del capítulo VIII del título III del proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se reduciría el porcentaje aplicable a la prestación de dicho recargo y, por tanto, disminuirían los ingresos que percibiría el personal del Ministerio de Educación, a pesar de seguir atendiendo las mismas tareas que hoy desarrollan. Esta situación, generaría una importante distorsión en la operación y funcionamiento de los centros educativos.

Lo propuesto en el supra citado artículo 57, nace como una recomendación técnica del Servicio Civil y no así, como una expectativa recaudatoria o de contención del gasto por parte del Ministerio de Hacienda; por tanto, si bien, es válida la sugerencia externada por el Servicio Civil, este tema requiere ser abordado con mayor amplitud para solventar no solo la buena técnica sino para que no genere efectos negativos en la organización de las jornadas y en el funcionamiento de los centros educativos. Razón por la cual, su discusión, análisis y solución debe darse en el marco de una reforma orientada a ordenar el empleo público.

Medidas como el recargo, permiten ampliar las jornadas laborales y mejorar la capacidad institucional para alcanzar los objetivos de la política educativa nacional y avanzar en una mejora de la gestión de los recursos destinados a la educación.

De ahí, la voluntad de las legisladoras y legisladores de sustraer la aplicación de reformas en esta materia, del debate fiscal para ubicarla en un contexto apropiado en el que se puedan dimensionar de mejor manera los efectos y requerimientos del sistema educativo.

Asimismo, este proyecto de ley pretende reconocer una realidad que excepcionalmente aplica a los docentes que logran ascender en carrera administrativa, y que por los requisitos que la regulación prevé, asumirían por primera vez un contrato de dedicación exclusiva, aunque tengan una amplia trayectoria profesional como docentes. Por tanto, esta reforma pretende eliminar un desequilibrio salarial que podría generarse con la aplicación de la norma prevista en el proyecto de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ELIMINACIÓN DEL INCISO R) DEL ARTÍCULO 57, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII  
REFORMAS Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES DE LA  
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS E  
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL TRANSITORIO XLII  
DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE  
LAS FINANZAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 1- Se elimina el inciso r) del artículo 57 contenido en el artículo 3 del título III Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública, capítulo VIII Reformas y Derogaciones a Disposiciones Legales de la Ley N.º \_\_\_\_\_, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2- Se interpreta en forma auténtica el transitorio XLII de la Ley N.º \_\_\_\_\_, en el sentido de que, a las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, que cumplan con los requisitos para asumir un cargo en ascenso en carrera administrativa, se les aplicarán los porcentajes vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Wagner Jiménez Zúñiga

Melvin Ángel Núñez Piña

José María Villalta Flórez-Estrada

Carlos Ricardo Benavidez Jiménez

Shirley Díaz Mejía

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Erick Rodríguez Steller

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Eduardo Newton Cruickshank Smith	Carlos Luis Avendaño Calvo
Gustavo Alonso Viales Villegas	Franggi Nicolás Solano
Daniel Isaac Ulate Valenciano	María Vita Monge Granados
Ana Lucía Delgado Orozco	Yorleni León Marchena
Ivonne Acuña Cabrera	María Inés Solís Quirós
Giovanni Alberto Gómez Obando	Aracelly Salas Eduarte
Aida María Montiel Héctor	Ana Karine Niño Gutiérrez
María José Corrales Chacón	Marulin Azofeifa Trejos
Luis Fernando Chacón Monge	Carolina Hidalgo Herrera
Luis Ramón Carranza Cascante	Mario Castillo Méndez
Welmer Ramos González	Catalina Montero Gómez
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Paola Viviana Vega Rodríguez
Jonathan Prendas Rodríguez	Erwen Yanan Masís Castro
Roberto Hernán Thompson Chacón	Laura Guido Pérez
Enrique Sánchez Carballo	Nielsen Pérez Pérez
David Hubert Gourzong Cerdas	Carmen Irene Chan Mora
Paola Alexandra Valladares Rosado	Víctor Manuel Morales Mora
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Zoila Rosa Volio Pacheco
Otto Roberto Vargas Víquez	Mileidy Alvarado Arias

### **Diputados y diputadas**

11 de octubre de 2018.

NOTA: Este proyecto fue dispensado de todo trámite excepto el de publicación y espera.